

San Miguel, 14 de enero de 2026

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604947

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326116596, el día 05-01-2026, por la Sr. Luis Felipe Medina Gonzalez, RUT, [REDACTED] representante de empresa **ARIDOS LA SOCODIMA SPA, RUT N° 76.042.147-2**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro Folio N° 12764425, por concepto Impuesto Único Articulo N° 21 ley de Renta Año tributario 2013, referente a liquidación N° 1107 de 25-09-2015.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa Sr. Luis Felipe Medina Gonzalez, en su petición solicita condonación del giro adeudado manifestándonos su deseo de la máxima rebaja que pueda otorgarse por este Servicio, dado que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

- Adjunta a su presentación el Formulario 2667, carta explicativa, notificación 641, liquidación folio N° 1107, finiquitos de trabajo y simulación de crédito Banco Chile (FOGAPE).

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado, dado su deuda y liquidez de pago. Es por ello que, según lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el / la representante legal de la empresa ha probado que ha procedido con antecedentes que regularizo correctamente su situación Tributaria, y considerando que es de Riesgo Alto, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

[REDACTED] 85 % del interés penal [REDACTED] 85 % de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.01.14 15:15:51 -03'00'

CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR